

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE CASINOS DEL ESTADO**

**BASES DEL LLAMADO A  
LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL N° 3/2009  
PARA LA INCORPORACIÓN DE SALAS DE JUEGO  
NUEVAS Y/O EXISTENTES AL  
SISTEMA MIXTO DE EXPLOTACIÓN DE  
COMPLEJOS TURÍSTICOS, COMERCIALES,  
DEPORTIVOS Y/O CULTURALES  
PARA:**

**MELO, ATLÁNTIDA, PIRIÁPOLIS, TREINTA Y TRES,  
MINAS, TACUAREMBÓ, LA PALOMA, FLORES y SAN  
JOSÉ.**

## **LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 3/2009**

### **NORMAS VIGENTES.**

El presente llamado a licitación se hará de conformidad con el Pliego de Condiciones Particulares que se transcribe a continuación, sus anexos y las siguientes normas vigentes:

- El presente Pliego de Condiciones Particulares.
- Los comunicados y aclaraciones realizados conforme al artículo 5 del presente Pliego.
  
- Artículo 37 del decreto 488/008 de fecha 15 de octubre de 2008 en la redacción dada por el artículo 1 del decreto 302/009 de fecha 29 de junio de 2009.
- Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los Contratos de Suministros y Servicios No Personales (decreto 53/993 y normas modificativas).
- Normas que regulan la actividad de salas de juego en el territorio de la República Oriental del Uruguay y sus concordantes.
- Residualmente, el Decreto 194/97 de 10/06/97 (TOCAF 1996).

**Artículo 1.- OBJETO DEL LLAMADO.** El objeto del presente llamado a Licitación Pública Internacional es la Incorporación de Salas de Juego (Casinos o Salas de Esparcimiento) al Sistema Mixto de Explotación de Complejos Turísticos Comerciales, Deportivos y/o Culturales bajo la órbita de la Dirección General de Casinos del Estado, en los siguientes lugares:

- Melo – Departamento de Cerro Largo.
- Atlántida – Departamento de Canelones.
- Piriápolis – Departamento de Maldonado.
- Treinta y Tres – Departamento de Treinta y Tres.
- Minas – Departamento de Lavalleja.
- Tacuarembó – Tacuarembó.
- La Paloma – Rocha
- Flores – Flores
- San José – Departamento de San José.

En virtud de este Sistema Mixto de Explotación, a partir de la inversión privada en los rubros mencionados, la Dirección General de Casinos del Estado explota directamente Salas de Juego (Casinos o Salas de Esparcimiento) y el inversor percibe una contraprestación por concepto de arrendamiento del inmueble asiento de la Sala de Juego. Dicha contraprestación se encuentra ligada al resultado de la gestión de la Sala de Juego.

En suma, y sin perjuicio de los términos y condiciones de los contratos que se celebren, el Sistema Mixto de Explotación se basa en que:

- El inversor privado que realiza la inversión a nivel turístico, comercial, deportivo y/o cultural, se obliga a dar en arrendamiento a la Dirección General de Casinos:
  - un local adecuado donde funcione la Sala de Juego,
  - todos los bienes muebles, bienes incorporales e instalaciones, incluido el equipamiento de juego necesario para la explotación de la Sala de Juego, que se requieran al inicio de la actividad y durante todo el transcurso del plazo contractual,
  - prestar los servicios de control, seguridad, vigilancia, mantenimiento, conservación y limpieza, sujeto a las directivas y controles de la Dirección General de Casinos,
  - prestar los servicios de promoción de la Sala de Juego e intermediación turística, tendientes a incentivar la concurrencia del público, especialmente turistas, sujeto a las directivas y controles de la Dirección General de Casinos,
  - Insumos necesarios para el desempeño de las tareas de los funcionarios de la Dirección General de Casinos y a requerimiento de quién esta determine (vestimenta, material de mesas, etc.).
- Como contrapartida, el Estado se obliga a abonar al inversor privado una contraprestación por el arrendamiento y los servicios indicados ligada al resultado de la gestión de la Sala de Juego.

**Artículo 2.- ALCANCE DEL LLAMADO.** El Estado convoca por este medio a la presentación de propuestas de proyectos de inversión en complejos turísticos, comerciales, deportivos y/o culturales en los lugares señalados en el artículo 1º, a efectos de instalar una Sala de Juego inserta en el denominado Sistema Mixto de Explotación o de transformar a una ya existente.

Podrán presentarse proyectos para complejos totalmente nuevos y también para complejos ya existentes en los que se prevean nuevas inversiones. En el caso de proyectos para complejos ya existentes, la inversión a calificar y valorar en el marco de esta licitación será exclusivamente la nueva inversión a realizar, sin perjuicio de que la Administración podrá, si lo considera del caso, asignar relevancia a la mejora o rescate de complejos de especial interés público.

Un oferente podrá presentar ofertas por más de un proyecto de inversión pero deberá hacerlo en forma individualizada e independiente.

En los casos que la Sala de Juego en cuestión sea un Casino, y el proyecto asociado sea un proyecto de alojamiento turístico, dicho alojamiento turístico deberá ser de al menos cuatro estrellas de categoría de acuerdo a lo dispuesto por el decreto 384/997 de fecha 15 de octubre de 1997.

En todos los casos en los cuales la sala de juego se asocie a un proyecto de alojamiento turístico, el proponente deberá acreditar la categoría prevista para el mismo, conforme a las disposiciones vigentes y aplicables por el Ministerio de Turismo y Deporte. Asimismo, en todos los casos de complejos de alojamiento turístico, el

proponente deberá obtener la conformidad del citado Ministerio ya sea por el proyecto en sí como la de su categoría.

En ningún caso se podrá condicionar la aceptación de un proyecto a la aceptación de otro.

Cuando una propuesta sea admitida para una localidad en la cual –o en su área de influencia- ya exista otra Sala de Juego explotada bajo el Sistema Tradicional –esto es, aquel en el que la inversión, la explotación directa del juego y la prestación de los servicios periféricos son realizadas por la Dirección General de Casinos del Estado-, el Estado evaluará y resolverá si clausura o no dicha otra Sala de Juego.

En igual sentido, cuando una propuesta sea admitida para una localidad en la cual ya exista otra Sala de Juego explotada bajo el Sistema Mixto, el Estado evaluará y resolverá las posibilidades de coexistencia de ambos emprendimientos, respetando sus compromisos previos en la medida que corresponda.

Esto no debe interpretarse como garantía de clausura de ninguna Sala de Juego en particular. Las decisiones del Estado en esta materia no darán derecho a reclamo alguno de los oferentes.

### **Artículo 3.- INCORPORACIÓN DE SALAS DE JUEGO AL SISTEMA MIXTO DE EXPLOTACIÓN. CONTRATO MODELO.**

La relación entre el inversor privado oferente que resulte adjudicado con un contrato para la explotación de una Sala de Juego bajo el Sistema Mixto y la Dirección General de Casinos del Estado será documentada en la forma de un contrato de arrendamiento y servicios que seguirá el modelo habitual de la Dirección General de Casinos del Estado para este sistema de explotación, copia del cual se adjunta como Anexo 1 al presente pliego.

El contrato será suscripto en escritura pública y será inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble correspondiente a costo del adjudicatario.

En ningún caso se podrá habilitar la Sala de Juego con anterioridad a la apertura al público del sector del complejo destinado a la actividad turística, comercial, deportiva y/o cultural a cargo del inversor privado.

**ARTÍCULO 4º.- ADQUISICIÓN DEL PLIEGO.** La adquisición del presente pliego podrá realizarse directamente en las oficinas de la Dirección General de Casinos del Estado (Av. Del Libertador Brig. Gral. Juan A. Lavalleja 1525 de la ciudad de Montevideo), en el horario de 12 a 17 horas.

Su valor se fija en la suma de US\$ 3.000. (Dólares estadounidenses tres mil).

Asimismo, el pliego podrá ser remitido a las representaciones diplomáticas del país y en las extranjeras acreditadas en la República, donde será entregado previo pago de la suma antes indicada.

Sin perjuicio de lo anterior, se realizarán las publicaciones del pliego que establece la normativa vigente, y el pliego estará disponible para su consulta pública en el sitio web de la Dirección General de Casinos del Estado ([www.casinos.gub.uy](http://www.casinos.gub.uy)) y en la página [www.comprasestatales.gub.uy](http://www.comprasestatales.gub.uy).

**ARTÍCULO 5º.- ACLARACIONES.** Los oferentes que, habiendo adquirido el pliego, consideren necesario formular consultas o solicitudes de aclaración respecto del mismo, podrán hacerlas por escrito, exclusivamente, y dirigirlas a la Dirección General de Casinos, vía fax: +5982 903 06 60, vía mail: [licitaciosalas2009@casinos.gub.uy](mailto:licitaciosalas2009@casinos.gub.uy) o ser presentadas en las oficinas de la misma.

Las consultas o solicitudes de aclaración deberán presentarse hasta 10 (diez) días corridos antes de la fecha prevista para la apertura de las ofertas, debiendo adjuntar la fotocopia del recibo de la compra del pliego.

Las consultas o solicitudes de aclaración serán evacuadas dentro de los 5 (cinco) días hábiles de su presentación, exclusivamente por escrito y serán comunicadas a la dirección electrónica o fax de todos los interesados que hubieran adquirido el pliego.

Sin perjuicio del plazo establecido en el inciso segundo del presente artículo, la Dirección General de Casinos del Estado podrá dar respuesta a las consultas que se presentaren luego del vencimiento de aquél, si lo considerare conveniente.

La Dirección General de Casinos del Estado podrá, eventualmente, emitir de oficio circulares aclaratorias, con información ampliatoria o con modificaciones a las bases. Las comunicará a todos los interesados que hubieran previamente adquirido el pliego.

Las respuestas a las consultas o solicitudes de aclaración y las circulares mencionadas en el párrafo anterior, pasarán a formar parte del presente pliego.

**ARTÍCULO 6º.- PRÓRROGA DE LA APERTURA.** Cualquier adquirente del pliego podrá solicitar a la Dirección General de Casinos del Estado prórroga de la fecha de apertura de ofertas. La solicitud deberá ser presentada por escrito, con 10 (diez) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la apertura de las ofertas, debiendo para ello constituir garantía de presentar luego una oferta responsable.

La solicitud se considerará denegada, si su aceptación no se produjera dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación.

El monto de esta garantía será de US\$ 1.000 (Dólares estadounidenses mil) y deberá depositarse junto con la solicitud de prórroga, en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo siguiente.

La garantía quedará en propiedad de la Administración de pleno derecho y sin necesidad de intimación ni trámite alguno, si habiéndose fijado nueva fecha para la apertura de ofertas, el solicitante no presentare luego una propuesta responsable, a juicio de la Dirección General de Casinos del Estado.

En caso de que se presente tal oferta, el depósito será devuelto dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al acto de apertura.

**ARTÍCULO 7º.- GARANTÍA.** Los oferentes deberán garantizar el mantenimiento de su oferta, antes del acto de apertura, por un valor mínimo equivalente al 1% (uno por ciento) de la inversión comprometida por el oferente expresada en la oferta mediante los siguientes mecanismos alternativos: (1) depósito en efectivo, cheque certificado o letra de cambio bancaria a la orden de la Dirección General de Casinos del Estado, o en valores públicos; (2) fianza o aval bancario; o (3) póliza de seguro de fianza. En el caso del adjudicatario, esta garantía será devuelta una vez que el mismo constituya y entregue a la Administración la garantía prevista en el artículo 18 del presente Pliego.

En el caso de los demás oferentes, será devuelta luego de comunicada su no adjudicación.

Las garantías deberán presentarse en las oficinas de la Dirección General de Casinos del Estado (Av. Del Libertador Brig. Gral. Juan A. Lavalleja 1525 de la ciudad de Montevideo), en el horario de 12 a 17, y habrá plazo para presentarlas hasta una hora antes de la hora indicada para la apertura de las ofertas.

**ARTICULO 8º.- PLAZO DE VALIDEZ DE LA PROPUESTA Y DE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA.** El plazo de validez de la oferta y de la garantía referida en el artículo anterior, no podrá ser inferior a 180 (ciento ochenta) días corridos contados a partir del día hábil previo al día de la apertura de las ofertas.

Vencido dicho término sin que hubiera recaído resolución definitiva de la autoridad competente, las mismas se considerarán vigentes, salvo que los interesados comuniquen expresamente su retiro. La Dirección General de Casinos del Estado podrá pedir la prórroga de la garantía de mantenimiento de la oferta como condición para su admisibilidad.

**ARTÍCULO 9º.- RECEPCION DE OFERTAS.** Las propuestas serán recibidas, en la forma y condiciones indicadas en este pliego y las normas vigentes, exclusivamente en la Dirección General de Casinos del Estado (Av. Del Libertador Brig. Lavalleja 1519 de la ciudad de Montevideo), los días hábiles de 11.a 17 horas hasta el día hábil previo al de la apertura de ofertas. El día de la apertura de ofertas, las mismas serán recibidas en el Ministerio de Economía y Finanzas – Contaduría General de la Nación, sito en la calle Colonia N° 1089 piso 1 de la ciudad de Montevideo, hasta una hora antes de la hora indicada para la apertura de ofertas.

Contra la presentación de cada oferta, la Dirección General de Casinos del Estado expedirá un recibo que acredite la recepción de los sobres y demás elementos materiales que se acompañen.

La presentación de la oferta por parte de los interesados se interpreta como:

1. El reconocimiento de someterse a las leyes de la República Oriental del Uruguay y a los tribunales competentes de la ciudad de Montevideo.
2. Que el oferente acepta todas las condiciones que resultan del presente pliego y las normas aplicables.
3. Que su oferta se basa exclusivamente en su propia evaluación técnica, profesional y económica de la información disponible.
4. Que son de su cargo los costos de cualquier especie, ocasionados o derivados de la preparación, formulación y presentación de la oferta, y todos los demás trámites derivados de la misma o relacionados con la presente Licitación, aún cuando ésta quedare sin efecto, no generando derecho a reclamo alguno por indemnización u otros conceptos.

**ARTÍCULO 10º.- APERTURA DE OFERTAS.** La apertura de ofertas, será realizada en acto público el día 25 de febrero del año 2010 a la hora 12, en la calle Colonia N° 1089 piso 1 de la ciudad de Montevideo, cualquiera sea el número de ofertas presentadas.

**ARTÍCULO 11º.- ADMISIBILIDAD.** No serán admitidas propuestas en los siguientes casos:

1. Que fueren presentadas luego de la hora prevista para la apertura de ofertas.
2. Cuando no se haya efectuado el depósito de la garantía de mantenimiento de oferta antes del límite de recepción indicado.
3. Cuando no se presente el sobre cerrado y debidamente identificado.

Cuando se constate la omisión de la presentación de algún requisito no comprendido entre los de admisibilidad, y no se altere materialmente la igualdad de los oferentes, la Administración otorgará un plazo razonable a efectos de que los interesados puedan subsanar la omisión.

### **Artículo 12º.- PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.**

Las ofertas se presentarán hasta una hora antes de la hora indicada para la apertura de ofertas, en sobre cerrado, con leyendas visibles en las que consten nombre y domicilio del oferente, referencia a la presente Licitación y la inscripción en caracteres destacados: **“NO ABRIR ANTES de la hora 12.00 del día 25 DE FEBRERO DE 2010”**, indicando la respectiva fecha y hora de apertura de ofertas.

En el caso de oferentes que presentaren ofertas por más de un proyecto de inversión, deberán elaborar y presentar cada una en forma individualizada e independiente, presentando tantos sobres como proyectos presente. Cada sobre deberá contener toda la información y documentación requerida.

Sin perjuicio de que además se coloque una copia dentro del sobre cerrado, el oferente deberá exhibir al momento de entregar su oferta los siguientes documentos originales:

- Constancia del depósito de la garantía de mantenimiento de oferta.
- Comprobante de la adquisición del pliego de condiciones particulares a nombre del oferente. En caso de consorcios, bastará que el comprobante refiera a uno de los miembros.

### **Artículo 13º.- CONTENIDO DE LA PROPUESTA.**

Las ofertas deberán ser presentadas por escrito, con 5 copias, redactadas de forma precisa, en español y firmadas por el oferente o su representante.

Las ofertas deberán incluir toda la información y documentación prevista en los literales (a) a (f) del artículo 2 del *Instructivo para la Evaluación de Inversiones en Complejos Turísticos, Comerciales, Deportivos y/o Culturales a Integrarse al Sistema Mixto de Explotación de Salas de Juego* elaborado por la Dirección General de Casinos del Estado, en cumplimiento del artículo 37.1 del decreto 488/008 de fecha 15 de octubre de 2008, en la redacción dada por el decreto 302/2009 de fecha 29 de junio de 2009.

En caso de que a la fecha de presentación de ofertas no se cuente con los últimos tres balances auditados (literal b del Instructivo para la *Evaluación de Inversiones en Complejos Turísticos, Comerciales, Deportivos y/o Culturales a Integrarse al Sistema Mixto de Explotación de Salas de Juego*), se podrán presentar los respectivos dictámenes de auditoría en un plazo no mayor a los noventa (90) días contados a

partir del día siguiente al acto de apertura de ofertas, debiéndose precisar que la ausencia de los referidos dictámenes, determina la postergación del análisis de la oferta en cuestión.

Se admitirá que los derechos del inversor sobre el inmueble asiento de la inversión y de la Sala de Juego estén condicionados al resultado de este proceso licitatorio.

Los oferentes deberán presentar el formulario de identificación del oferente (Anexo I del decreto 53/993), firmado por el oferente o su representante.

En el caso de consorcios, o personas con intención de consorciarse, debe incluirse toda la información o documentación indicada en este artículo para cada una de ellas.

En el caso de personas que manifiesten la intención de consorciarse no se requerirá, en oportunidad de la presentación de la oferta, que el consorcio esté inscripto ni publicado (ley 16.060). La inscripción y publicación serán obligatorias y les serán exigidas a los adjudicatarios previo a la firma del contrato respectivo con la Administración.

Las personas consorciadas o que manifiesten tal voluntad deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentación de acta de intención de consorciarse (o contrato de consorcio en su caso) con certificación notarial de firmas, la que deberá contener un detalle de la participación de cada una de las empresas en el consorcio, estableciendo porcentajes y detalle de actividades;
- b) Cada integrante del consorcio actual o futuro debe incluir en la oferta toda la documentación e información propia requerida en el pliego para los oferentes;
- c) Debe designarse un responsable autorizado que represente a las empresas consorciadas o a consorciarse, el que estará autorizado para contraer obligaciones en representación de todos y cada uno de los miembros del consorcio;
- d) Tanto en el acta de intención de consorciarse como en el contrato de consorcio debe figurar expresamente la responsabilidad solidaria e indivisible de cada uno de los integrantes del consorcio actual o futuro por las obligaciones contraídas por las empresas en virtud de la presente licitación;
- e) Tanto en el acta de intención de consorciarse como en el contrato de consorcio debe figurar expresamente que no podrá modificarse dicho documento sin el expreso consentimiento de la Dirección General de Casinos del Estado.

Los oferentes estarán obligados a constituir domicilio en el país a los efectos legales. Este requisito deberá ser cumplido aún por las firmas que no tengan casa establecida en el país.

En caso de que el oferente compareciera por representación, el mandatario deberá presentar la documentación correspondiente que lo habilite a actuar como tal con facultades suficientes.

Los oferentes nacionales deberán asimismo acompañar:

- Certificado único de no mantener adeudos pendientes con el Banco de Previsión Social, si correspondiere.
- Certificado único de la Dirección General Impositiva (Art. 80 Título 1º. Texto Ordenado 1996), si correspondiere.
- Comprobante de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado. Los oferentes extranjeros podrán inscribirse en calidad de tales.
- Fotocopia de la documentación que acredite tener vigente, a la fecha de apertura de ofertas, el Seguro de Accidentes y Enfermedades Profesionales con el Banco de Seguros del Estado (Art. 61 de la ley 16.074 del 10 de octubre de 1989), si correspondiere.
- Certificado del Registro Nacional de Actos Personales (embargos, interdicciones, etc.) del oferente y de cualquier otra persona física o jurídica cuya experiencia o solvencia económica se invoque para esta licitación. Dicho certificado deberá estar expedido con una antelación no mayor a 5 (cinco) días hábiles previos a la fecha de apertura.

Los oferentes extranjeros que no estuvieren en condiciones de acompañar esta documentación expedida por las autoridades nacionales, deberán acompañar similares constancias expedidas en su país de origen o declaración jurada de que tales constancias no existen.

En el caso de oferentes que, al igual que en el caso de los extranjeros, no estén en condiciones de acompañar dicha documentación por no ser aplicable o no corresponder, los mismos deberán presentar declaración jurada que especifique qué documentación no es de aplicación.

Toda la documentación otorgada en el extranjero a que hace referencia este Artículo 13 deberá estar debidamente legalizada, y traducida al español en caso de estar redactada en otro idioma.

Todas las exigencias de este Artículo 13 aplicarán a cualquier accionista, socio, director, sociedad vinculada u otro tercero cuyo patrimonio se comprometa junto con el del oferente para acreditar la solvencia necesaria para la calificación del oferente al tenor del literal(b) del *Instructivo para la Evaluación de Inversiones en Complejos Turísticos, Comerciales, Deportivos y/o Culturales a Integrarse al Sistema Mixto de Explotación de Salas de Juego*.

En el caso de accionistas, socios, directores, sociedades vinculadas u otros terceros cuyos recursos no financieros se comprometan junto con los del oferente a los solos efectos de acreditar la experiencia necesaria para la calificación del oferente al tenor del literal (c) del *Instructivo para la Evaluación de Inversiones en Complejos Turísticos, Comerciales, Deportivos y/o Culturales a Integrarse al Sistema Mixto de Explotación de Salas de Juego*, éstos no estarán obligados a presentar la información y documentación prevista en los literales (a), (b) y (d) a (f) del artículo 2 del Instructivo antes mencionado, estando solo obligados a presentar información de sus antecedentes según lo previsto en el literal (c) mencionado. Estas personas no serán responsables patrimonialmente por el proyecto, a menos que su situación quede comprendida en la hipótesis del párrafo anterior. El involucramiento de estas personas deberá constar en una carta intención que asegure su interés y apoyo técnico, de recursos humanos, y/o de otra índole en el proyecto, según sea el caso.

Como condición de la adjudicación, o en cualquier momento previo, la Dirección General de Casinos del Estado podrá exigir de cualquiera de las personas que comprometan su patrimonio u otros recursos junto con el oferente (según las hipótesis de los dos párrafos anteriores), documentos que garanticen, a su satisfacción, el rol de estas personas en el proyecto.

Todas las ofertas deberán presentarse acompañadas de una autorización otorgada a favor de la Dirección General de Casinos del Estado (en el formato del Anexo 3) para que ésta, directamente o por interpuesta persona, realice todas las averiguaciones que sean conducentes a efectos de verificar la veracidad y exactitud de la documentación e información aportada por el oferente, así como el origen de los fondos disponibles por el inversor.

La Dirección General de Casinos del Estado tendrá entonces las más amplias facultades para solicitar, y recabar información acerca del inversor, sus accionistas, inversores, antecedentes invocados y demás información y documentación aportada por el oferente.

La mencionada autorización deberá ser suscrita por el inversor, sus accionistas, inversores y las otras personas comprometidas para la calificación de la oferta, según sea el caso.

La Dirección General de Casinos del Estado podrá solicitar la reformulación o ampliación de la autorización en caso que entienda que la misma no es lo suficientemente amplia a los efectos de lo aquí dispuesto.

Sin perjuicio de lo anterior, con la sola presentación de la oferta, el inversor y demás personas antes mencionadas quedarán obligados a presentar a la Dirección General de Casinos toda la información o documentación que razonablemente pueda requerir a los mismos efectos antes dispuestos.

#### **Artículo 14º.- CONTRAPRESTACIÓN A PERCIBIR POR INVERSOR PRIVADO POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE ASIENTO DE LA SALA DE JUEGO Y LOS SERVICIOS A PRESTAR.**

Cada oferta deberá indicar la retribución que el inversor pretende percibir por el arrendamiento de la sala, equipamiento, instalación y todos los servicios asociados durante todo el plazo del contrato. La retribución deberá estar establecida en función del resultado de la operación de la Sala de Juego.

Se deberá indicar con claridad la fórmula de esta retribución y vincularla directamente con el plan de negocios que proyecta según el literal (e) del artículo 2 del *Instructivo para la Evaluación de Inversiones en Complejos Turísticos, Comerciales, Deportivos y/o Culturales a Integrarse al Sistema Mixto de Explotación de Salas de Juego* elaborado por la Dirección General de Casinos del Estado.

#### **ARTÍCULO 15º.- EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS.**

Todas las ofertas cuyas propuestas acrediten a juicio de la Administración solvencia económico-financiera y experiencia suficiente para asumir las obligaciones resultantes del presente procedimiento, serán evaluadas en sus aspectos técnicos y económicos, en base a los factores establecidos en el *Instructivo para la Evaluación de Inversiones en Complejos Turísticos, Comerciales, Deportivos y/o Culturales a Integrarse al Sistema Mixto de Explotación de Salas de Juego*.

La evaluación que realice la Administración de cada oferta presentada y las decisiones que se adopten respecto de las mismas considerarán en forma especial pero no exclusiva el retorno económico de la Sala de Juego para la Dirección General de Casinos. Tal como surge del Instructivo, otros elementos de evaluación y definición son las características de cada proyecto de inversión, el plan de negocios, su impacto económico, social, cultural, sobre el empleo y la descentralización.

Las decisiones de adjudicación serán discrecionales de la Administración. De ningún modo se pretende garantizar que exista una adjudicación por localidad, ni un número mínimo de adjudicaciones, ni ninguna otra clase de compromiso de la Administración en este sentido.

#### **ARTÍCULO 16º.- NEGOCIACIONES Y MEJORA DE OFERTAS.**

Sin perjuicio de las potestades de la Administración previstas en el literal (b) del numeral (3) del artículo 33 del TOCAF, la Administración podrá recurrir a los procedimientos de mejora de ofertas y negociaciones (artículo 57 del TOCAF) ante la inconveniencia de las ofertas presentadas, en caso de ofertas similares o cuando lo considere conveniente para el interés de la Administración.

#### **ARTÍCULO 17º.- ADJUDICACIÓN.**

La Administración se reserva las facultades de:

- Desistir del llamado público en cualquier etapa del procedimiento.
- Excluir localidades del presente llamado.
- Realizar la adjudicación que considere más conveniente a su solo juicio, de acuerdo a su ponderación razonable de los factores de evaluación indicados en este pliego y la normativa vigente.
- No efectuar adjudicación alguna.
- Adjudicar proyectos en diferentes instancias sin necesidad de resolver respecto de todas las ofertas recibidas en forma simultánea.

En cualquiera de las hipótesis planteadas, el ejercicio de dichas facultades por parte de la Administración, no genera derecho a reclamo o indemnización por parte de los oferentes.

#### **ARTICULO 18º.- CERTIFICADO DEL REGISTRO DE ACTOS PERSONALES Y GARANTÍA DE ENTREGA DE LA SALA DE JUEGO EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

El adjudicatario, en el término de 2 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de adjudicación, deberá:

1. Presentar el certificado del Registro Nacional de Actos Personales en cumplimiento del Art. 6 de la Ley N° 17.957.
2. Constituir una garantía de cumplimiento de su obligación preliminar de entrega a la Dirección General de Casinos, en condiciones de funcionamiento para el destino pactado, de el o los locales arrendados con destino a Sala de Juego en el plazo estipulado, equivalente al 5% de la inversión comprometida por el oferente; en efectivo, aval bancario o valores públicos, autorizando a la Dirección General de Casinos a que, sin ningún otro trámite, comunicación o gestión alguna, debite de la misma, las sumas que eventualmente correspondan por incumplimiento. La presente garantía deberá tener una vigencia no menor a seis

meses adicionales al plazo estimado para la finalización de las obras. La Administración, en caso de retraso en la entrega e las obras, podrá solicitar la extensión del plazo de vigencia de dicha garantía. En caso de que el adjudicatario no proceda a ello, será causal para que la Administración considere vencido el plazo de entrega y proceda a la ejecución de la garantía vigente. La presente garantía será devuelta al adjudicatario al momento en que éste constituya la garantía de fiel cumplimiento de contrato prevista en el artículo 20 siguiente

A los efectos del control del cumplimiento del respectivo plazo de entrega en condiciones de funcionamiento del local comprendido en el arrendamiento se tendrá en cuenta lo siguiente:

El adjudicatario, en el plazo total previsto en la oferta, debe entregar el local arrendado en las condiciones estipuladas, con todas sus instalaciones, bienes muebles y servicios, en condiciones de funcionamiento para el destino pactado, a juicio de la Dirección General de Casinos, con independencia que ésta, habilite o no, al público la Sala de Juego.

El incumplimiento de esta obligación preliminar, significa que la condición suspensiva a la que estaba sujeta la vigencia del respectivo contrato de arrendamiento, no se produjo en el plazo estipulado, por lo que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1418 del Código Civil, se produce la caducidad de la obligación contraída bajo condición de verificarse algún suceso para día determinado.

A fin de proceder al control del cumplimiento de la citada obligación preliminar, sólo se admitirán como causales de prórroga del plazo estipulado, las siguientes:

1. Las motivadas por eventuales conflictos que afecten a la industria de la construcción en su conjunto o huelgas generales y, en tal caso, por el mismo período de duración de aquéllas, debidamente acreditados por la información de la Cámara de la Construcción.
2. Las que se deriven de lluvias que superen la media mensual del período considerado, de acuerdo a los datos que acrediten la Dirección Nacional de Meteorología y la Cámara de la Construcción.
3. Otras circunstancias debidamente acreditadas que resulten razonables a criterio de la Administración.

**ARTICULO 19º.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DERIVADO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO.** El contrato de arrendamiento del inmueble, muebles instalaciones, suministros y servicios periféricos destinados a la Sala de Juego, quedará perfeccionado con la suscripción de la respectiva escritura pública.

El contrato de arrendamiento quedará integrado además, por los siguientes documentos:

1. El presente pliego, sus anexos y los actos administrativos concordantes.
2. Las consultas y solicitudes de aclaraciones al pliego.
3. La oferta formulada por el adjudicatario, las eventuales mejoras propuestas y aceptadas en el curso del procedimiento de contratación.
4. La Resolución del Poder Ejecutivo que apruebe la adjudicación.

**Artículo 20º.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** En simultáneo con el otorgamiento del contrato entre el inversor y la Administración, el inversor deberá constituir una garantía de fiel cumplimiento de dicho contrato, que para el primer año civil de contrato, o fracción, deberá ser equivalente al 10% (diez por ciento) de las inversiones comprometidas por el inversor. A partir del segundo año civil, y cada año civil sucesivo, el oferente deberá presentar una garantía equivalente al 5% (cinco por ciento) de los resultados netos de la Sala de Juego para el año civil anterior. Antes de 31 de enero de cada año, el oferente deberá presentar una garantía para ese año, equivalente al 5% del resultado neto del año civil anterior, entendiéndose por año civil el que va desde el 1º de enero al 31 de diciembre. Las garantías deberán ser constituidas con un plazo de vigencia no menor a seis meses adicionales al plazo garantizado. Por lo tanto, una garantía que cubra un período de 12 meses, deberá tener una vigencia de 18 meses. Una vez depositada la nueva garantía a satisfacción de la Administración, ésta devolverá al inversor la garantía depositada para el año anterior.

La garantía deberá organizarse en la forma de un depósito en efectivo o en valores públicos, fianza o aval bancario, o póliza de seguro de fianza. En el último caso no podrá significar otras obligaciones para la Dirección General de Casinos, diferentes a: la obligación de informar a la empresa asegurador correspondiente en cada caso de aquellos incumplimiento/s del adjudicatario que puedan lugar a la indemnización estipulada en la póliza, la intimación de pago de las penalidades afianzadas y la denuncia del siniestro ante la empresa aseguradora.

Previo a la ejecución de esta garantía por incumplimiento la Administración dará vista y oportunidad de deducir sus defensas al inversor.

**Artículo 21º.- PLAZO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.** El contrato de arrendamiento a suscribirse entre el adjudicatario y la Dirección General de Casinos del Estado tendrá una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del primer día del mes inmediato siguiente a la fecha de recepción de conformidad de la Sala de Juego por parte de la Dirección General de Casinos del Estado y a su satisfacción.

**Artículo 22º.- CESIÓN DEL CONTRATO.** El adjudicatario no podrá ceder el contrato de arrendamiento a ser firmado con la Dirección General de Casinos del Estado, en todo o en parte, sin la previa, expresa y escrita autorización de la Dirección General de Casinos del Estado y de acuerdo con las condiciones que ésta fije. Cualquier intento de cesión en contrario será nulo.

Tampoco se podrá, sin la previa, expresa y escrita autorización de la Dirección General de Casinos del Estado alterar la participación accionaria del adjudicatario. Dicha autorización no será denegada por la Dirección General de Casinos del Estado en forma irrazonable. Cualquier cambio en contrario dará derecho a la Administración a declarar en forma unilateral y extrajudicial la rescisión inmediata del contrato, sin responsabilidad para la Administración.

De existir un operador del complejo turístico, comercial, deportivo y/o cultural diferente del inversor, y haber sido su participación una condición de la adjudicación, dicho operador no podrá variar salvo causa justificada y con autorización previa, expresa y escrita de la Dirección General de Casinos del Estado.

**Artículo 23º.- INDEPENDENCIA DE SALA DE JUEGO.** La Sala de Juego funcionará con total independencia del complejo turístico, comercial, deportivo y/o cultural al que se asocie, sin importar la ubicación de aquélla respecto de éste.

**Artículo 24º.- NIVEL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** El adjudicatario deberá mantener un excelente nivel en la prestación de los servicios al público del complejo turístico, comercial, deportivo y/o cultural así como también de los servicios a la Sala de Juego, a cuyos efectos quedará obligado a realizar todas las obras de mantenimiento, reparación y mejoras de cualquier naturaleza que requieran el complejo y la Sala de Juego, quedando también obligado a efectuar las adquisiciones, reparaciones y reposiciones de elementos del equipamiento, requeridos para el adecuado funcionamiento durante todo el plazo del contrato de arrendamiento.

**Artículo 25º.- MANO DE OBRA NACIONAL.** El adjudicatario deberá utilizar en la explotación del proyecto turístico, comercial, deportivo y/o cultural, así como en los servicios periféricos de la Sala de Juego, personal que, al menos en un 35.% (treinta y cinco por ciento), sea de origen uruguayo, siendo de su exclusivo cargo y responsabilidad el pago de sueldos, aportes de seguridad social, contratación de seguros de accidentes de trabajos, etc., obligándose a mantener indemne a la Dirección General de Casinos del Estado, y al Estado en general, ante cualquier reclamo derivado de la relación que exista entre el adjudicatario y su personal.

Esta exigencia podrá ser reducida en forma fundamentada por la Dirección General de Casinos del Estado, a pedido también fundamentado del inversor privado.

**ARTÍCULO 26º.- MULTAS.** En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por el adjudicatario, en el marco del respectivo contrato de arrendamiento, la Administración aplicará multas, cuyo valor máximo estará fijado en el respectivo contrato de arrendamiento.

**ARTÍCULO 27º.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.** La Administración tendrá derecho a declarar rescindido el contrato de arrendamiento por sí y sin necesidad de intimación o acción judicial ni extrajudicial alguna en los casos de incumplimiento grave o reiterado del inversor, sin perjuicio de los casos que se establezcan en el contrato a celebrarse en base al Anexo 1.

En caso de rescisión por incumplimiento del concesionario, el mismo perderá la garantía que hubiere constituido al efecto, sin perjuicio de las multas que se hubieran impuesto en aplicación del artículo anterior y de los daños y perjuicios que pudieran corresponder.

---

#### **ANEXOS:**

Anexo 1 --- Contrato modelo de arrendamiento y servicios de la DGC

Anexo 2 --- Instructivo del Sistema Mixto de Explotación de la DGC

Anexo 3 --- Modelo de carta de autorización otorgada a favor de la DGC para confirmación de la veracidad y exactitud de la documentación e información aportada.

---